



Universidad
Alberto Hurtado

RESOLUCIÓN
APRUEBA MODIFICACIÓN TRANSITORIA
REGLAMENTO DE EXAMEN DE GRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO
R- 467

VISTOS:

- 1° Lo dispuesto en los artículos 39 letras a), f), m) y r) y 45 letra b) de los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado.
- 2° Lo dispuesto en los artículos 20 letras a), f) y r) y 30 letra b) del Reglamento General de la Universidad Alberto Hurtado.

CONSIDERANDO:

- 1° Que le corresponde al Rector aprobar, previa opinión del Consejo Académico, los Reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- 2° Que con fecha 17 de junio de 2020 fue oído el Consejo Académico sobre su parecer respecto de la aprobación de la modificación transitoria del “*Reglamento de Examen de Grado de la Facultad de Derecho*”, debido a la situación de la pandemia por COVID-19.

RESUELVO:

- 1° Apruébese a contar de esta fecha la modificación Reglamento de Examen de Grado de la Facultad de Derecho, cuyo texto refundido es del siguiente tenor:

REGLAMENTO DE EXAMEN DE GRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO

TITULO I

NORMAS GENERALES.

Art. 1. Del Egresado en proceso de titulación. El estudiante que, habiendo cursado y aprobado todas las actividades curriculares del plan de estudios de la Carrera de Derecho, tenga pendiente la instancia de finalización adicional a su carga académica denominada - “Examen de Grado”-, en adelante también el “Examen”, será considerado en la categoría “Egresado en proceso de titulación”.

El Egresado en proceso de titulación deberá rendir el Examen en las condiciones que se señalan el presente reglamento.

Art. 2. Naturaleza del Examen. La aprobación del Examen constituye el requisito final para la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Art. 3. De los plazos para rendir y aprobar el Examen. El Egresado en proceso de titulación tendrá un plazo de tres años, contados desde la obtención de tal calidad, para rendir y aprobar el Examen. Transcurrido dicho plazo, el Egresado en proceso de titulación que no haya aprobado el Examen, solo podrá rendirlo, cumpliendo con las exigencias académicas de reposición.

Transcurridos cinco años desde que el Egresado en proceso de titulación ha obtenido tal calidad, caducará su derecho a solicitar una reposición. Excepcionalmente, y solo en situaciones especialísimas, previa solicitud escrita y fundada del solicitante, el Decano podrá aprobar, contando con la autorización del Comité Directivo de la Facultad, una solicitud de reposición fuera de este plazo.

Art. 4. De la reposición. El Egresado en proceso de titulación que esté cumpliendo con cualquier exigencia académica de reposición, deberá pagar el arancel y la matrícula correspondientes a la de los alumnos nuevos del respectivo año académico, en proporción al número de créditos inscritos, y gozará de los beneficios y servicios que la Universidad otorga a sus estudiantes regulares.

Aprobada la reposición, el Egresado en proceso de titulación tendrá el plazo de un año para rendir y aprobar el primero de los exámenes parciales que constituyen el Examen, de acuerdo al procedimiento que se señalará en los artículos siguientes. Si transcurrido este plazo, ello no hubiese ocurrido, caducará su derecho a rendir el resto de los exámenes parciales y en consecuencia se entenderá que ha reprobado el Examen con la nota mínima.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA RENDIR EL EXAMEN

Art. 5. Requisitos para rendir el Examen. Para rendir el Examen el Egresado en proceso de titulación deberá:

- a. Haber aprobado todos y cada uno de los cursos y actividades que conforman el plan de estudios de la carrera de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado, cumpliendo con el límite máximo de cursos convalidados, homologados, validados y/o revalidados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado de la Universidad Alberto Hurtado.
- b. Haber aprobado los exámenes de competencia habilitantes, si es que, de acuerdo a las disposiciones de la Universidad, para el estudiante dicha aprobación constituye un requisito de egreso.
- c. No tener compromisos financieros impagos con la Universidad y/o encontrarse en calidad de moroso de acuerdo al Reglamento de Biblioteca.

Art. 6. Expediente de Examen. El Egresado en proceso de titulación que desee rendir su Examen deberá solicitar a la Coordinación Académica que abra un expediente de Examen a su nombre y solicite, si corresponde, la inscripción de este como actividad académica en la Dirección de Admisión y registro Académico, en adelante la “DARA”.

Dicho expediente deberá contener los siguientes antecedentes:

- a. Comunicación de la DARA, donde conste que el Egresado en proceso de titulación ha cumplido con los requisitos señalados en las letras a) y b) del artículo anterior
- b. Comunicación de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas donde conste que el Egresado en proceso de titulación ha dado cumplimiento a lo señalado en la letra c) del artículo precedente.
- c. Copia del historial académico del Egresado en proceso de titulación donde consten las calificaciones obtenidas en cada uno de los ramos cursados en la Universidad, así como el promedio de presentación al Examen. En este historial solo se expresarán las notas de aprobación de cursos
- d. Fotocopia de la cédula nacional de identidad del Egresado en proceso de titulación
- e. Comprobante de haberse enviado a la casilla de correo electrónico institucional del Egresado en proceso de titulación, una copia del presente Reglamento y de las instrucciones para el procedimiento de término de carrera y licenciatura de la Universidad.

Una vez cumplidos los requisitos señalados precedentemente, el Egresado en proceso de titulación podrá inscribirse para rendir el primero de los exámenes parciales a su arbitrio, de acuerdo al calendario de exámenes que a continuación se indica.

TITULO III DEL EXAMEN DE GRADO

Art. 7. De la modalidad del Examen. El Examen está constituido por tres evaluaciones o exámenes parciales, separados e independientes, que versarán sobre distintas asignaturas. Los exámenes parciales serán rendidos de manera oral y consistirán en la interrogación al Egresado en proceso de titulación, por parte de dos profesores, de aquellas materias contenidas en los cedularios referidos en el artículo siguiente. En general, las interrogaciones no podrán extenderse por más de 30 minutos. Excepcionalmente, si los evaluadores consideraran la necesidad de sobrepasar ese tiempo para una adecuada examinación, deberá dejarse constancia en el acta de las razones que motivaron la extensión.

Los Egresados en proceso de titulación, deberán aprobar las tres evaluaciones parciales en un periodo máximo de seis meses, contados desde la fecha del primer examen parcial aprobado. En caso de que ello no ocurra, aun cuando se hubiesen aprobado dos de los exámenes parciales, se tendrá como reprobado el Examen en su totalidad.

Aprobado el primero de los exámenes parciales, los restantes podrán rendirse hasta por tres veces cada uno, sin perjuicio que el plazo total para rendir y aprobar los tres exámenes parciales no podrá exceder de los seis meses referidos en el párrafo anterior. Con todo, en situaciones especialmente excepcionales, el Decano podrá, previa autorización del Comité Directivo de la Facultad, permitir a un Egresado en proceso de titulación que tenga ya aprobados dos exámenes parciales, rendir el restante fuera del plazo señalado y/o por cuarta vez, previa solicitud por escrito y fundada.

Reprobado el Examen, el estudiante podrá rendirlo nuevamente cuantas veces pueda dentro del plazo indicado en el inciso primero del artículo 3°.

Art. 8. Materias contenidas en el Examen. Los Egresado en proceso de titulación serán evaluados obligatoriamente en las asignaturas de Derecho Civil y de Derecho Procesal. En relación con la materia a evaluar en el examen parcial restante, esta deberá ser elegida por el Egresado en proceso de titulación entre las opciones de Derecho Constitucional y Derecho Penal.

Las materias específicas a evaluar en cada asignatura estarán contenidas en un cedulario especialmente elaborado por la Dirección de la Carrera.

Art. 9. Calendario de exámenes parciales e inscripción. El orden de rendición de los exámenes parciales podrá ser elegido por el Egresado en proceso de titulación. La Dirección de la Carrera de Derecho mantendrá un calendario de sesiones para rendir exámenes parciales. El calendario señalará la asignatura que se puede rendir en cada fecha, así como los nombres de los académicos que integrarán las respectivas comisiones evaluadoras. El calendario de fechas estará disponible en la página web de la facultad.

Para rendir un examen parcial, los Egresados en proceso de titulación deberán inscribirse en la Coordinación Académica con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la sesión. Los cupos disponibles se llenarán de acuerdo al orden de las solicitudes.

La hora exacta a la cual debe presentarse el Egresado en proceso de titulación ante la Comisión Examinadora, le será comunicada a su correo electrónico institucional con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la interrogación. Por caso fortuito o de fuerza mayor la Dirección de Carrera podrá prorrogar la fecha de interrogación, al cual, en cualquier caso, no podrá sobrepasar los siete días hábiles siguientes a la fecha original.

También por caso fortuito o fuerza mayor, podrá variar la integración de las comisiones examinadoras, lo que será puesto en conocimiento de los Egresados en proceso de titulación pertinentes.

Art. 10. Renuncia y no presentación. El Egresado en proceso de titulación podrá renunciar a rendir un examen parcial en la fecha de la sesión en la cual está inscrito, siempre que lo comunique a la Dirección de la Carrera con a lo menos siete días hábiles de anticipación a aquella. No se aceptarán renunciadas solicitadas con menor anticipación.

El Egresado en proceso de titulación que, sin haber enviado la comunicación señalada en el inciso

precedente o habiéndola enviado fuera de plazo, no se presente a rendir un examen parcial, se tendrá como reprobado en dicha evaluación con la nota mínima para todos los efectos reglamentarios.

Art. 11. De la Comisión Examinadora. Las comisiones examinadoras será integradas por dos académicos pertenecientes al Departamento o Área Correspondiente. En forma excepcional, y siempre que existan motivos fundados, el Egresado en proceso de titulación podrá recusar, en un plazo de 24 horas luego de conocida la composición de la comisión Examinadora, a cualquiera de sus integrantes. La solicitud deberá presentarse ante la Dirección de Carrera, de manera escrita, señalando las razones en que se funda. La Dirección de Carrera en conjunto con el Director del Departamento al que pertenece el recusado o el Decano, evaluará la pertinencia de la recusación, debiendo pronunciarse dentro del plazo de 5 días hábiles a contar de su recepción. Esta decisión será inapelable.

Art. 12. Calificación de la materia examinada. Una vez concluido un examen parcial la Comisión Examinadora deberá calificar al Egresado en proceso de titulación, en conformidad a la siguiente escala:

- 7,0 (sobresaliente)
- 6,0 (muy bueno)
- 5,0 (bueno)
- 4,0 (suficiente)
- 3,0 (menos que suficiente)
- 2,0 (deficiente)
- 1,0 (malo)

Si la nota asignada al examen fuere inferior a cuatro (4.0), se entenderá que se ha reprobado el examen parcial.

Al término del examen parcial, los integrantes de la Comisión Examinadora suscribirán un acta en la cual se indicará la nota obtenida por el Egresado.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 13. Interpretación. Cualquier duda sobre el sentido y alcance de las normas contenidas en el presente reglamento será resuelta por el Vicerrector Académico de la Universidad.

Art. 14. Vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web institucional, previa aprobación de la resolución correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1. Transitorio. Modalidades del examen de grado. Los Egresados en proceso de titulación que hayan ingresado a la Facultad de Derecho con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, podrán elegir rendir su Examen de Grado de acuerdo a las normas establecidas en el presente cuerpo normativo o en conformidad a la reglamentación vigente al año de su ingreso. De esta opción deberá dejarse constancia por escrito y ser debidamente suscrita por el Egresado en proceso de titulación,

mediante un formulario preparado especialmente para ello por la Dirección de Carrera, al momento de inscribir por primera vez el Examen. Esta decisión será irrevocable.

Los estudiantes que hayan ingresado a la Facultad de Derecho con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento deberán rendir el Examen de Grado en conformidad al presente cuerpo normativo, sin derecho a elegir una modalidad diversa.

Art. 2. Transitorio. En atención a la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, mediante Decreto Supremo N° 104 de 18 de marzo de 2020, por la enfermedad del Coronavirus o COVID-19, y sus prórrogas, se decretan las siguientes medidas transitorias:

- a. Los plazos establecidos en los artículos 3°, 4° y 7° se suspenderán retroactivamente a partir del 18 de marzo de 2020. La suspensión antes decretada se mantendrá vigente hasta la fecha que el Decano/a de la Facultad, en acuerdo con el Vicerrector/a Académico, mediante la resolución respectiva, determine que existen las condiciones para que los plazos antes referidos vuelvan a ser exigibles, de manera que el tiempo transcurrido en este período no será contabilizado para ningún/a egresado/a de la Facultad que se encuentre en proceso de titulación.
- b. Durante ese mismo período, el Decano/a, en acuerdo con el Vicerrector/a Académico, mediante resolución fundada, podrá instruir cambios en las reglas del examen del grado contenidas en el Reglamento de Examen de Grado de la Facultad, con la finalidad de permitir e implementar un sistema que sea compatible con el aislamiento social vigente. Los ajustes que eventualmente se determinen tendrán vigencia transitoria, hasta la dictación de la resolución referida en la letra a) precedente, fecha luego de la cual regirán en plenitud las disposiciones permanentes de este reglamento.

Las medidas anteriores se encuentran fundamentadas en la autonomía académica, y la posibilidad de las universidades y sus respectivas Facultades o carreras de fijar métodos de evaluación alternativos durante el periodo antes mencionado, lo cual ha sido definido e informado en la Circular N° 1 de la Superintendencia de Educación Superior de 30 de marzo de 2020.

2° Regístrese, archívese y publíquese.


EDUARDO SILVA ARÉVALO S.J.
RECTOR


PAMELA LABRIN PALMA
SECRETARIA GENERAL (I)

Santiago, 17 de junio del 2020.